



## Informe Tributario por Emergencia Nacional N° 10

**TÍTULO: Se establece Nuevo Régimen de Aplazamiento y/o Fraccionamiento de las deudas tributarias administradas por la SUNAT**

### Breve resumen:

Como se recuerda, mediante la Ley Nro. 31011, el Congreso de las República delegó en el Poder Ejecutivo facultades para legislar, entre otras, en materia tributaria, con la finalidad de atender la emergencia sanitaria producida por la propagación del COVID-19.

En este contexto, el 10 de mayo de 2020 se ha publicado el Decreto Legislativo Nro. 1487, mediante el cual se crea un Régimen de Aplazamiento y/o Fraccionamiento de deudas tributarias administradas por la SUNAT, con la finalidad de mitigar el impacto en la economía producido por el COVID-19.

### 1. Régimen de Aplazamiento y/o Fraccionamiento (RAF)

**Base legal: Decreto Legislativo Nro. 1487 publicado el 10 de mayo de 2020**

#### 1.1 Deudas tributarias que pueden acogerse al RAF

Se podrán acoger las deudas tributarias exigibles a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento, incluidos los saldos de aplazamientos y/o fraccionamientos pendientes de pago y las deudas tributarias cuya impugnación se encuentre en trámite a la fecha de la solicitud; incluyendo los intereses, actualización e intereses capitalizados correspondientes.

En el caso de tributos internos, podrán acogerse los siguientes conceptos:

- a) Deudas por tributos exigibles hasta la fecha de presentación de la solicitud que se encuentren pendientes de pago.

En el caso de pagos a cuenta del Impuesto a la Renta (IR), se podrán acoger:  
(i) los intereses que corresponde aplicar sobre los pagos a cuenta del IR si hubiera vencido el plazo de presentación de la Declaración Jurada del

ejercicio o si hubiera presentado dicha declaración, y (ii) los pagos a cuenta por rentas de tercera categoría del IR de enero, febrero y marzo de 2020, siempre que el plazo de fraccionamiento concluya el 31 de diciembre de 2020.

- b) Deudas por multas por infracciones cometidas o detectadas hasta el día anterior a la fecha de presentación de la solicitud y que se encuentren pendientes de pago.
- c) Saldos de un aplazamiento y/o fraccionamiento anterior (con carácter particular o general) vigente o con causal de pérdida a la fecha de presentación de la solicitud.

En el caso de tributos aduaneros, se podrán acoger: (i) las deudas contenidas en liquidaciones de cobranza que se encuentren pendientes de pago a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento y que estén vinculadas a una Resolución de Determinación o Resolución de Multa, y (ii) los saldos de un aplazamiento y/o fraccionamiento anterior (otorgado con carácter general o particular).

## 1.2 Deudas tributarias que no pueden acogerse al RAF

No podrán acogerse al RAF las: (i) deudas generadas por tributos retenidos o percibidos; (ii) deudas incluidas en un procedimiento concursal; (iii) recargos según la Ley General de Aduanas; y (iv) pagos a Cuenta del IR del ejercicio 2020, salvo los pagos a cuenta por rentas de tercera categoría del IR de enero, febrero y marzo de 2020, siempre que el plazo de fraccionamiento concluya el 31 de diciembre de 2020.

## 1.3 Requisitos para acogerse al RAF

Para acogerse al RAF, los contribuyentes interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- (i) Estar inscritos en el Registro Único de Contribuyentes (RUC).
- (ii) Haber presentado las declaraciones mensuales correspondientes a marzo y abril de 2020 de los siguientes conceptos: (i) IGV e IPM y (ii) pagos a cuenta del IR de tercera categoría o cuotas mensuales del Régimen Especial del IR.
- (iii) En caso de ser perceptores de rentas de tercera categoría, haber disminuido el monto total de la sumatoria de los ingresos mensuales de marzo y abril del 2020, respecto de los ingresos mensuales de los mismos periodos en 2019.
- (iv) No contar con saldo mayor al 5% de la UIT en cualquiera de las cuentas que tengan en el Banco de la Nación por las operaciones sujetas al SPOT, ni ingresos como recaudación pendientes de imputación por dicho importe, al día hábil anterior a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento.
- (v) Haber presentado todas las declaraciones que correspondan a la deuda tributaria por la que se solicita acogimiento (esto no será necesario si la

deuda ha sido determinada por SUNAT y notificada mediante una Resolución de Determinación o si corresponde a cuotas del Nuevo RUS).

- (vi) Entregar o formalizar la garantía, cuando corresponda, en la forma que establecerá la SUNAT mediante Resolución de Superintendencia.

#### 1.4 Supuestos de exclusión del RAF

No podrán acogerse al RAF las personas naturales que cuenten con sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada por delito tributario o aduanero vigente a la fecha de presentación de la solicitud, ni las personas jurídicas con representantes que por haber actuado en esta condición cuenten con sentencia en los referidos términos.

Asimismo, tampoco podrán acogerse los sujetos comprendidos en los alcances de la Ley Nro. 30737, es decir vinculadas a casos de corrupción; así como tampoco las entidades que conforman el Sector Público Nacional.

#### 1.5 Garantías

Deberá ofrecerse garantías en los siguientes casos:

- a) Si la deuda tributaria total que sea ingreso del Tesoro Público o de ESSALUD es mayor a 120 UIT, en cada caso.
- b) Si la deuda tributaria incluida en la solicitud se encuentra garantizada con embargos en forma de inscripción de inmuebles o en forma de depósito. En este caso, se deberá garantizar el monto de la deuda tributaria que exceda las 15 UIT.
- c) Deudas tributarias impugnadas en la solicitud que se encuentren garantizadas de acuerdo con los artículos 137°, 141°, 146°, 148° y 159° del Código Tributario.
- d) En caso el solicitante sea una persona natural con proceso penal en trámite por delito tributario o aduanero o una persona jurídica con un representante con proceso penal en trámite por el mismo delito.

#### 1.6 Plazos máximos de aplazamiento y/o fraccionamiento, intereses y cuotas mensuales

Los plazos máximos otorgados son los siguientes:

<b>Solo aplazamiento:</b>	Hasta 6 meses
<b>Aplazamiento y fraccionamiento:</b>	Hasta 6 meses de aplazamiento y hasta 30 meses de fraccionamiento.
<b>Solo fraccionamiento:</b>	Hasta 36 meses

La tasa de interés aplicable será de 40% de la TIM vigente a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Superintendencia que emitirá la SUNAT para establecer la forma y condiciones de presentación de la solicitud de acogimiento.

Con relación a las cuotas mensuales, se dispone, entre otras particularidades, que, salvo la última cuota, éstas serán iguales y consecutivas, y su monto no podrá ser menor al 5% de la UIT.

#### 1.7 Solicitud de acogimiento

Mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT establecerá la forma y condiciones para presentar la solicitud. El plazo para presentarla será entre la fecha de entrada en vigencia de la referida Resolución y el 31 de agosto de 2020.

El contribuyente podrá desistirse de la solicitud antes de que surta efecto la notificación de la resolución que la aprueba o la deniega, de acuerdo a lo que establezca la SUNAT.

#### 1.8 Efecto de la solicitud de acogimiento en las impugnaciones y cobranza

Con la presentación de la solicitud, se considerará solicitado el desistimiento de la impugnación de las deudas incluidas en la solicitud. El referido desistimiento se considerará aprobado con la resolución aprobatoria de la solicitud de acogimiento.

Asimismo, se suspenderá la cobranza coactiva de la deuda tributaria, desde el mismo día de la presentación de la solicitud hasta que se emita su aprobación. Sin embargo, de denegarse la solicitud de acogimiento, se levantará dicha suspensión, a menos que se impugne la resolución denegatoria.

#### 1.9 Pérdida del acogimiento

Se perderá el acogimiento al RAF en los siguientes supuestos:

- 1) En caso de aplazamiento, cuando no se cumpla con pagar el íntegro de la deuda y el interés correspondiente. En caso de contar con aplazamiento y fraccionamiento, se perderán ambos.
- 2) En caso de fraccionamiento, cuando se adeuden 2 cuotas consecutivas o no se cumpla con pagar el íntegro de la última cuota dentro del plazo establecido. En caso de contar con aplazamiento y fraccionamiento, solo se perderá el fraccionamiento.
- 3) Cuando no se cumpla con mantener las garantías otorgadas a favor de la SUNAT o renovarlas.

Con la notificación de resolución que declara la pérdida del acogimiento al RAF, se darán por vencidos todos los plazos y se procederá a la cobranza coactiva del monto pendiente de pago y a la ejecución de las garantías otorgadas. La resolución que declara la pérdida es impugnabile.

Cabe precisar que las disposiciones contenidas en el citado Decreto Legislativo están vigentes a partir del 11 de mayo de 2020, quedando pendiente la publicación de la Resolución de Superintendencia que establecerá la forma y plazos de acogimiento al RAF, así como otras normas reglamentarias que se estimen pertinentes.

\*\*\*\*\*

## Normas tributarias previas dictadas en el contexto del Estado de Emergencia Nacional:

### 2. Se prorrogan los plazos de suspensión de plazos administrativos regulados inicialmente mediante Decretos de Urgencia Nros. 026-2020 y 029-2020

Base legal: **Decreto Supremo Nro. 076-2020-PCM publicado el 28 de abril de 2020**  
**Decreto de Urgencia Nro. 053-2020 publicado el 05 de mayo de 2020**

Como se recuerda, mediante el **Decreto de Urgencia Nro. 026-2020** se estableció la suspensión, por 30 días hábiles, de los plazos de tramitación de los procedimientos sujetos a silencio administrativo positivo y negativo iniciados con anterioridad a la declaración del Estado de Emergencia Nacional. Dicha suspensión estuvo vigente desde el **16 de marzo hasta el 28 de abril de 2020**.

Por su parte, el Decreto de Urgencia Nro. 029-2020 estableció la suspensión o “congelamiento” del cómputo del plazo de inicio y tramitación (incluyendo a los iniciados con anterioridad) de los procedimientos administrativos y de cualquier índole<sup>1</sup>, que se encuentren sujetos a plazo y que no estén comprendidos en el Decreto de Urgencia Nro. 026-2020. Dicha suspensión estuvo vigente desde el 21 de marzo hasta el 6 de mayo de 2020.

Debido a que el Estado de Emergencia Nacional se ha prorrogado, los plazos anteriores también han sido prorrogados por 15 días hábiles más, de la siguiente manera:

- (1) Casos comprendidos en el Decreto de Urgencia Nro. 026-2020: suspensión de los plazos se ha prorrogado, **hasta el 20 de mayo de 2020 (Decreto Supremo Nro. 076-2020-PCM)**
- (2) Casos comprendidos en el Decreto de Urgencia Nro. 053-2020: suspensión de los plazos ha prorrogado, **hasta el 27 de mayo de 2020 (Decreto de Urgencia Nro. 029-2020)**.

Para mayor detalle del Decreto Legislativo comentado ver nuestro [Informe Tributario por Emergencia Nacional Nro. 9](#) publicado el 7 de mayo de 2020.

### 3. Nuevos plazos de vencimiento para obligaciones formales

Las nuevas fechas de vencimiento para las diferentes obligaciones formales a cargo de los contribuyentes, se extienden **desde el 25 de mayo hasta el 13 de agosto de 2020**, dependiendo del último dígito de su RUC y su condición de buenos contribuyentes, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Obligaciones Tributarias	Periodo Tributario	Nuevos Vencimientos	
			Ingresos Netos Anuales 2019

<sup>1</sup> Como, por ejemplo, los procedimientos de cobranza coactiva, de queja, fiscalizaciones, verificaciones, cruces de información.

		<b>Vencimiento original<sup>2</sup></b>	<b>Hasta S/ 9'660,000</b>	<b>Hasta S/ 21'000,000</b>	<b>Base legal (Resolución de Superintendencia)</b>
Declaración y pago del Impuesto a la Renta	Anual 2019	25 de marzo al 8 de abril de 2020	-	24 de junio al 09 de julio de 2020	061-2020/SUNAT
Obligaciones tributarias mensuales (incluye declaración y pago del ITAN)	Febrero 2020	16 de marzo al 23 de marzo de 2020	04 de junio al 11 de junio del 2020	-	075-2020/SUNAT
	Marzo 2020	16 de abril al 24 de abril de 2020	-	12 de junio al 22 de junio 2020	075-2020/SUNAT
	Abril 2020	15 de mayo al 25 de mayo de 2020	-	03 de julio al 13 de julio de 2020	075-2020/SUNAT
	Mayo 2020	12 de junio al 22 de junio de 2020	-	14 de julio al 22 de julio de 2020	075-2020/SUNAT
	Junio 2020	14 de julio al 22 de julio de 2020	-	05 de agosto al 13 de agosto de 2020	075-2020/SUNAT
Reporte Local	Mayo 2020	12 de junio al 22 de junio de 2020	-	14 de julio al 22 de julio de 2020	075-2020/SUNAT
Fechas máximas de atraso del Registro de Compras y Ventas electrónicos (Anexo II) – Contribuyentes obligados o que voluntariamente llevan sus libros de manera electrónica	Febrero 2020	16 de marzo al 20 de marzo de 2020	04 de junio al 10 de junio de 2020	-	065-2020/SUNAT
	Marzo 2020	15 de abril al 23 de abril de 2020	-	11 de junio al 19 de junio de 2020	075-2020/SUNAT
	Abril 2020	14 de mayo al 22 de mayo de 2020	-	02 de julio al 10 de julio de 2020	075-2020/SUNAT
	Mayo 2020	11 de junio al 19 de junio de 2020	-	13 de julio al 21 de julio de 2020	075-2020/SUNAT
	Junio 2020	13 de julio al 21 de julio de 2020	-	04 de agosto al 12 de agosto de 2020	075-2020/SUNAT
Plazo máximo de atraso de los libros y registros		Entre el 16 de marzo de 2020 y hasta	4 de junio de 2020	-	065-2020/SUNAT

<sup>2</sup> Los plazos de los vencimientos originales se mantienen para los contribuyente que no cumplan las condiciones establecidas por las normas, entre otros, que sus ingresos netos anuales superen las 2,300 UIT y o las 5,000 UIT, cuando corresponda.

vinculados a asuntos tributarios	mayo de 2020.			
Envío a SUNAT de declaraciones informativas y comunicaciones del Sistema de Emisión Electrónica	Entre el 16 de marzo y el 10 de mayo de 2020	25 de mayo de 2020	-	075-2020/SUNAT
Declaración Anual de operaciones con terceros (DAOT)	Entre el 16 de marzo y el 10 de mayo de 2020.	29 de mayo de 2020	-	075-2020-SUNAT

### **3.1 Vencimiento de obligaciones tributarias: Prórroga de plazos para contribuyentes con ingresos de hasta S/ 9'660,000.**

**Base legal:** Resolución de Superintendencia Nro. 075-2020/SUNAT publicada el 29 de abril de 2020

De acuerdo al cuadro presentado en el punto 2, se ha prorrogado la fecha de presentación de las siguientes declaraciones:

- Hasta el **25 de mayo de 2020**, los plazos de envío a la SUNAT – directamente o a través de un OSE (Operador de Servicios Electrónicos) – de las DECLARACIONES INFORMATIVAS Y COMUNIACIONES DEL SEE (Sistema de Emisión Electrónica) cuyo vencimiento original era desde el 16 de marzo de 2020 y hasta el 10 de mayo de 2020.
- Hasta el **29 de mayo de 2020**, el plazo para presentar la declaración anual de operaciones con terceros (DAOT) que tenía como vencimiento original era desde el 16 de marzo de 2020 y hasta el 10 de mayo de 2020.

### **3.2 Vencimiento de obligaciones tributarias: Prórroga de plazos para contribuyentes con ingresos de hasta S/ 21'000,000.**

**Base legal:** Resolución de Superintendencia Nro. 075-2020/SUNAT publicada el 29 de abril de 2020

La SUNAT ha modificado la Resolución de Superintendencia Nro. 065-2020/SUNAT con la finalidad de establecer nuevas fechas de vencimiento para presentar la declaración y efectuar el pago de las obligaciones tributarias correspondientes a los periodos de marzo a junio 2020, así como nuevas fechas máximas de atraso de libros y registros vinculados a asuntos tributarios. El detalle de las nuevas fechas de vencimiento se encuentra en el cuadro del punto 2 del presente documento.

Como consecuencia de la prórroga del plazo para la declaración y el pago de las obligaciones tributarias del periodo mayo 2020, se ha prorrogado también la presentación del **Reporte Local** para los contribuyentes cuyos ingresos del ejercicio 2019 no superen los S/ 21'000,000.

### **4. Sistema de Emisión Electrónica: Postergan fechas de designación de emisores electrónicos y otorgan otras facilidades.**

**Base legal:** Resolución de Superintendencia Nro. 073-2020/SUNAT publicado el 28 de abril de 2020

Se ha visto conveniente postergar las fechas de designación de los emisores electrónicos y brindar facilidades a quienes adquieran la calidad de emisores electrónicos por determinación de la SUNAT durante la vigencia del Estado de Emergencia y en los meses siguientes.

Asimismo, se estableció que los sujetos que adquirieron la calidad de emisor electrónico por elección entre los meses de octubre de 2019 a febrero de 2020 y los sujetos que se inscribieron en el RUC en el mes de enero de 2020 y se hayan acogido al Régimen MYPE, Régimen Especial o Régimen General de Impuesto a la Renta al 1 de abril de 2020, podrán seguir emitiendo formatos impresos y/o autorizados por empresas autorizadas hasta el 31 de agosto de 2020.

Para mayor detalle del Decreto Legislativo comentado ver nuestro [Informe Tributario por Emergencia Nacional Nro. 9](#) publicado el 7 de mayo de 2020.

**5. Lugar de presentación del PDT: Modifican el lugar de presentación de declaraciones elaboradas utilizando Programas de Declaración Telemática (PDT) y el lugar de pago**

**Base legal:** Resolución de Superintendencia Nro. 074-2020/SUNAT publicado el 30 de abril de 2020

A partir del 1 de mayo de 2020, la presentación de declaraciones originales, rectificatorias o sustitutorias utilizando los PDT correspondientes, se realizarán en todos los casos a través de SUNAT Virtual.

Para estos efectos, se deberá ingresar a SUNAT Operaciones en Línea y presentar el PDT respectivo. El importe por pagar se cancelará en el servicio “Mis declaraciones y pagos”.

**6. Nuevas normas sobre suspensión de plazos judiciales**

**Base legal:** Decreto de Urgencia Nro. 075-2020 publicado el 25 de abril de 2020 y Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial Nro. 000061-2020 publicada el 26 de abril de 2020

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha dispuesto, mediante la Resolución Administrativa Nro. 00061-2020-CE-PJ, prorrogar por cuarta vez la suspensión de sus labores institucionales, plazos procesales y administrativos por el término de catorce (14) días calendario, contados a partir del 27 de abril hasta el **10 de mayo del 2020**.

**7. Nuevas disposiciones en materia de procesos judiciales**

**7.1 Procesos judiciales: Se autoriza el uso de Google Hangouts Meet para las comunicaciones de abogados y litigantes con los jueces**

**Base legal:** Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial Nro. 000123-2020 publicada el 30 de abril de 2020

Con la finalidad de asegurar que las labores de forma remota del Poder Judicial se realicen con eficiencia y celeridad, se ha previsto mediante Resolución Administrativa Nro. 000123-2020-CE-PJ, que durante el período del Estado de Emergencia Nacional, es necesario el uso de la aplicación denominada “Google Hangouts Meet”, para efectuar de manera virtual reuniones o comunicaciones



entre los abogados y litigantes con los jueces y/o administradores de los módulos básicos de justicia y módulos corporativos de las Cortes Superiores de Justicia del país.

### **7.2 Cortes Superiores de Justicia: Continuidad de labores para órganos jurisdiccionales con expediente electrónico**

**Base legal:** Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial Nro. 000053-2020-P-CE-PJ publicada el 22 de abril de 2020

El Poder Judicial ha convenido autorizar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país que estén a cargo de los órganos jurisdiccionales donde se encuentre implementado el Expediente Judicial Electrónico (EJE), para que durante este periodo de emergencia puedan continuar sus labores de forma remota, garantizando de esta manera el servicio de administración de justicia.

### **7.3 Corte Suprema de la República: Se aprueba la Digitalización de Expedientes Electrónicos**

**Base legal:** Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial Nro. 000055-2020-P-CE-PJ publicada el 22 de abril de 2020

Con el propósito de asegurar la continuidad de labores jurisdiccionales a través del uso de medios tecnológicos por parte de la Corte Suprema de Justicia de la República y del resto de las Cortes Superiores de Justicia nivel nacional, se aprueba el proyecto de Digitalización de expedientes y trabajo remoto, para que los procesos judiciales tramitados físicamente, es decir en soporte papel (procesos no-EJE), se digitalicen para su oportuno trabajo virtual.

La implementación del Expediente Judicial Electrónico se iniciará en aquellos procesos que se encuentran pendientes de calificación del recurso o de realización de vistas de fondo de la Corte Suprema de Justicia de la República; y seguirá de modo progresivo en el resto del país.

## **8. Impuesto a la Renta: Se modifica la Ley del Impuesto a la Renta para suspender o reducir los pagos a cuenta de abril a julio de 2020**

**Base legal:** Decreto Legislativo Nro. 1471 publicado el 29 de abril de 2020

Dentro de las facultades delegadas otorgadas al Poder Ejecutivo para legislar, se modifica la Ley del Impuesto a la Renta con la finalidad de establecer, de manera temporal, reglas para suspender o reducir los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de tercera categoría, por los periodos de abril a julio 2020. Esta modificación entra en vigencia el 30 de abril de 2020

Así, mediante el Decreto Legislativo Nro. 1471 se modifica la Ley del Impuesto a la Renta para que, de manera excepcional, se reduzcan o suspendan los pagos a cuenta de abril a julio de 2020, aplicables a cualquier contribuyente, sea que determinen sus pagos a cuenta bajo el sistema del coeficiente o porcentaje. La norma también resulta aplicable a los contribuyentes de los Regímenes MYPE Tributario, Promoción de la Inversión en la Amazonía, Promoción del Sector Agrario, Promoción y Desarrollo de la Acuicultura y cualquier otro régimen tributario que implique la realización de pagos a cuenta.

Para mayor detalle del Decreto Legislativo comentado ver nuestro [Informe Tributario por Emergencia Nacional Nro. 8](#) publicado el 30 de abril de 2020.

**9. Impuesto a la Renta: Modificación de los requisitos para deducir los gastos por desmedros**

**Base legal:** Decreto Supremo Nro. 086-2020-EF publicado el 21 de abril de 2020

Se ha modificado el inciso c) del artículo 21° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta con la finalidad de flexibilizar los requisitos para la deducción de gastos por desmedros. Esto, considerando la dificultad de acreditar la destrucción de las existencias debido a las medidas de aislamiento social en el marco del Estado de Emergencia Nacional.

Entre las principales modificaciones se incluyen: (i) la reducción del plazo para comunicar a la SUNAT, de 6 a 2 días hábiles anteriores a la destrucción y (ii) la posibilidad de acreditar la destrucción de la mercadería mediante un Informe, siempre que su costo sumado al valor de la mercadería destruida en el mismo ejercicio sea menor a 10 UIT.

Excepcionalmente se permite la acreditación de la destrucción solo con el Informe (independientemente del costo de la mercadería) si la destrucción se realizó desde el 22 de abril hasta el 31 de julio de 2020. Asimismo, las destrucciones anteriores, que no cumplieron con los requisitos de Ley, podrán acreditarse si se presenta el Informe a la SUNAT al término del quinto día hábil contado a partir del 01 de agosto de 2020.

Para mayor detalle del Decreto Supremo comentado ver nuestro [Informe Tributario por Emergencia Nacional Nro. 7](#) publicado el 22 de abril de 2020.

**10. RUC y Clave SOL: Se modifica la Resolución de Superintendencia Nro. 062-2020/SUNAT para incorporar a las personas naturales extranjeras domiciliadas en el país en los procedimientos especiales de inscripción en el RUC y obtención de la Clave SOL**

**Base legal:** Resolución de Superintendencia Nro. 072-2020/SUNAT publicada el 20 de abril de 2020

Modifican el procedimiento especial de inscripción el RUC y obtención de Clave SOL para las personas que generen rentas de cuarta categoría del Impuesto a la Renta y que hayan sido contratadas por la Administración Pública para combatir la Emergencia Sanitaria provocada por el COVID-19, con la finalidad de incluir a las personas naturales extranjeras domiciliadas en el país.

Asimismo, se modifica la información que se deberá proporcionar a la Administración Pública y se dispone que las personas naturales identificadas con DNI que obtengan su RUC bajo el procedimiento especial, podrán convertirse en usuarios de SUNAT Operaciones en Línea generando la Clave SOL desde SUNAT Virtual, pudiendo realizar cualquiera de las operaciones descritas en el artículo 2° de la Resolución de Superintendencia Nro. 109-2000/SUNAT.

Para mayor detalle del Decreto Supremo comentado ver nuestro [Informe Tributario por Emergencia Nacional Nro. 7](#) publicado el 22 de abril de 2020.

**11. Procesos judiciales: Suspensión de plazos y labores del Poder Judicial**

**Base legal:** Decreto Supremo Nro. 064-2020-PCM publicado el 10 de abril de 2020 y Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial Nro. 118-2020 publicada el 21 de abril de 2020

El Poder Judicial suspende sus plazos y labores institucionales desde el 13 de abril al 26 de abril del 2020, dichos días no serán considerados computables para la interposición y presentación de escritos y demandas contenciosas administrativas en sus mesas de partes.

Para mayor detalle de la Resolución Administrativa ver nuestro [Informe Tributario por Emergencia Nacional Nro. 7](#) publicado el 22 de abril de 2020.

**12. Corte Suprema de la República: Se autoriza el desarrollo de labores jurisdiccionales**

**Base legal:** Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial Nro. 000051-2020-P-CE-PJ publicada el 21 de abril de 2020

Se autoriza a los señores Presidentes de las Salas Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de la República, a desarrollar sus labores jurisdiccionales a través del uso de medios tecnológicos, sin que ello afecte la suspensión de plazos establecida por el Poder Judicial.

Para mayor detalle de la Resolución Administrativa ver nuestro [Informe Tributario por Emergencia Nacional Nro. 7](#) publicado el 22 de abril de 2020.

**13. Régimen Especial de Recuperación Anticipada (RAIGV): Ampliación del plazo de vigencia y el ámbito de aplicación**

**Base legal:** Decreto Legislativo Nro. 1463 publicada el 17 de abril de 2020

El RAIGV permite la devolución del crédito fiscal generado en las importaciones y/o adquisiciones de bienes de capital nuevos, que no ha sido agotado en un período de tres (3) meses consecutivos luego de la anotación en el registro de compras.

Con la finalidad de incentivar la adquisición, renovación o reposición de bienes de capital que permita mitigar el impacto negativo del COVID-19 y ayuden a reactivar la economía se ha tomado las siguientes medidas: (i) la ampliación del ámbito de aplicación del RAIGV y (ii) la ampliación del plazo de vigencia del RAIGV

Para mayor detalle del Decreto Legislativo comentado ver nuestro [Informe Tributario por Emergencia Nacional Nro. 6](#) publicado el 20 de abril de 2020.

**14. Financiamiento a MIPYMES a través de empresas de factoring: Se establece una medida extraordinaria para promover el financiamiento de MIPYMES**

**Base legal:** Decreto de Urgencia Nro. 40-2020 publicada el 17 de abril de 2020

Se regula el financiamiento a favor de empresas de factoring, por operaciones de factoring o descuento realizadas con micro, pequeñas o medianas empresas (MIPYMES), con cargo a los recursos del Fondo CRECER<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> El Fondo CRECER fue creado por el Decreto Legislativo Nro. 1399, que impulsa el fortalecimiento de las micro, pequeña y mediana empresa. Este Fondo fue creado en 2018 para otorgar financiamiento, garantías y otros productos financieros con el objeto de impulsar el desarrollo productivo y empresarial de las MYPIMES.

Se establecen dos mecanismos de financiamiento:

- (i) El otorgamiento de coberturas de operaciones de factoring o descuento de facturas negociables y letras de cambio emitidas por MIPYMES.

Mediante este mecanismo, el Fondo CRECER garantizará a la empresa de factoring respecto de las facturas negociables o letras de cambio adquiridas de MIPYMES.

- (ii) El otorgamiento de líneas de crédito para financiar operaciones de factoring o descuento de instrumentos crediticios de MIPYMES.

Mediante este mecanismo, el Fondo CRECER otorgará préstamos a las empresas de factoring para que éstas lo destinen exclusivamente a financiar operaciones de factoring o descuento de MIPYMES.

El plazo de las coberturas y líneas de crédito que otorgará el Fondo CRECER se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2020.

Para mayor detalle del Decreto de Urgencia comentado ver nuestro [Informe Tributario por Emergencia Nacional Nro. 6](#) publicado el 20 de abril de 2020.

**15. Vencimiento de obligaciones tributarias: Prórroga de plazo para que las personas naturales y las micro, pequeñas y medianas empresas cumplan sus obligaciones tributarias relacionadas con la declaración de la PDT Planilla Electrónica – PLAME de febrero y marzo 2020**

**Base legal:** Resolución de Superintendencia Nro. 069-2020/SUNAT publicada el 13 de abril de 2020

Se han establecido nuevas fechas de vencimiento para presentar la declaración y efectuar el pago del PDT Planilla Electrónica – PLAME (Formulario Virtual Nro. 0601) correspondientes a los periodos de febrero 2020 y marzo 2020. El nuevo cronograma se extiende desde el 5 de mayo hasta el 25 de mayo de 2020, dependiendo del periodo, del último dígito del RUC del contribuyente y su condición de buenos contribuyentes.

Para mayor detalle de la Resolución comentada ver nuestro [Boletín](#) publicado el 14 de abril de 2020.

**16. La tasa de interés moratorio y la tasa de interés de devolución: Modificación de las tasas de interés a partir del 1 de abril de 2020**

**Base legal:** Resolución de Superintendencia Nro. 066-2020/SUNAT publicada el 31 de marzo de 2020

La SUNAT ha disminuido **(i)** la tasa de interés moratorio aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional de 1.2% a 1% y en moneda extranjera de 0.60% a 0.50%, correspondientes a tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT, y **(ii)** la tasa de interés de devoluciones en moneda nacional de 0.50% a 0.42% y en moneda extranjera de 0.30% a 0.25%, que se realicen por pagos efectuados indebidamente o en exceso.

Para mayor detalle de la Resolución comentada ver nuestro [Informe Tributario por Emergencia Nacional Nro. 5](#).

**17. Fondos de deducciones: Nuevas fechas para presentar las solicitudes de libre disposición de los montos depositados que se encuentren reguladas en una normativa distinta a la que introduce el “Procedimiento de Emergencia para la Solicitud de Libre Disposición de los Montos Depositados”**

**Base legal:** Resolución de Superintendencia Nro. 067-2020/SUNAT publicada el 31 de marzo de 2020

La SUNAT, a través del artículo 3 de la Resolución de Superintendencia Nro. 058-2020/SUNAT, habilita al titular de la cuenta de deducciones a sujetarse al “procedimiento de emergencia para la solicitud de libre disposición de los montos depositados” (Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias del Decreto Legislativo Nro. 940); es decir, podrá solicitar que se libere el saldo acumulado al 15 de marzo de 2020. Dicha solicitud se presenta por única vez entre el 23 de marzo y el 7 de abril de 2020.

No obstante, existen determinadas solicitudes de libre disposición de los montos depositados reguladas en las Resoluciones de Superintendencia Nros. 183-2004/SUNAT, 266-2004/SUNAT, 073-2006/SUNAT y 057-2007/SUNAT, que pueden presentarse dentro de los primeros tres (3) o primeros cinco (5) días hábiles del mes de abril de 2020, generándose así una coincidencia con las fechas del “procedimiento de emergencia para la solicitud de libre disposición de los montos depositados”.

Por ello, resulta necesario establecer que la presentación de las solicitudes de libre disposición previstas en las Resoluciones de Superintendencia antes detalladas, se realice una vez que termine el plazo para presentar las solicitudes dentro del procedimiento de emergencia.

Estas nuevas fechas son: **(i)** entre el 8 y el 14 de abril de 2020, si se trata de las solicitudes que correspondía presentar dentro de los primeros tres (3) días hábiles del mes de abril de 2020, y **(ii)** entre el 8 y el 16 de abril de 2020, si se trata de las solicitudes que correspondía presentar dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes de abril de 2020.

Para mayor detalle de la Resolución comentada ver nuestro [Informe Tributario por Emergencia Nacional Nro. 5](#).

**18. Vencimiento de obligaciones tributarias correspondientes a febrero 2020: Prórroga de plazos para deudores con ingresos de hasta S/ 9'660,000**

**Base legal:** Resolución de Superintendencia Nro. 065-2020/SUNAT publicada el 30 de marzo de 2020

La SUNAT ha modificado su Resolución de Superintendencia Nro. 055-2020/SUNAT, publicada el 16 de marzo de 2020 (Ver [Boletín](#) del 17 de marzo de 2020), con la finalidad de establecer nuevas fechas de vencimiento para presentar la declaración y efectuar el pago de obligaciones tributarias correspondientes al periodo de febrero 2020, así como nuevas fechas máximas de atraso de libros y registros vinculados a asuntos tributarios.

La prórroga en los plazos de vencimiento se aplica únicamente para los deudores tributarios que en el ejercicio 2019: **(i)** hayan obtenido ingresos netos de tercera categoría de hasta S/ 9'660,000; o, **(ii)** hayan obtenido o percibido rentas distintas a la tercera categoría que sumadas no superen ese monto.

El nuevo cronograma se extiende desde el **4 de junio hasta el 11 de junio de 2020**, dependiendo del último dígito del RUC del contribuyente y su condición de buenos contribuyentes.

Para mayor detalle de la Resolución comentada ver nuestro [Informe Tributario por Emergencia Nacional Nro. 4](#).

**19. Vencimiento de obligaciones tributarias correspondientes a marzo y abril 2020: Prórroga de plazos para deudores con ingresos de hasta S/ 21'000,000**

**Base legal:** Resolución de Superintendencia Nro. 065-2020/SUNAT publicada el 30 de marzo de 2020

Se han establecido nuevas fechas de vencimiento para presentar la declaración y efectuar el pago de obligaciones tributarias correspondientes a los periodos de marzo y abril 2020, así como nuevas fechas máximas de atraso de libros y registros vinculados a asuntos tributarios, las cuales son aplicables únicamente para los deudores tributarios que cumplan con alguna de las siguientes características: **(i)** que en el ejercicio 2019 hayan obtenido ingresos netos de tercera categoría de hasta S/ 21'000,000; o **(ii)** que en el ejercicio 2019 hayan obtenido o percibido rentas distintas a las de tercera categoría que sumadas no superen dicho monto.

El nuevo cronograma se extiende desde el **2 de junio hasta el 22 de junio de 2020**, dependiendo del periodo, del último dígito del RUC del contribuyente y su condición de buenos contribuyentes.

Para mayor detalle de la Resolución comentada ver nuestro [Informe Tributario por Emergencia Nacional Nro. 4](#).

**20. Aplazamientos y fraccionamientos: Nuevos supuestos que no afectan cuotas impagas hasta el 29 de mayo de 2020**

**Base legal:** Resolución de Superintendencia Nro. 065-2020/SUNAT publicada el 30 de marzo de 2020

La SUNAT ha modificado su Resolución de Superintendencia Nro. 058-2020/SUNAT, publicada el 18 de marzo de 2020, a efectos de establecer nuevos supuestos para que no opere la pérdida sobre los aplazamientos y/o fraccionamientos o refinanciamientos de deudas por tributos, solamente para: (i) los que hayan sido concedidos hasta el 15 de marzo de 2020, y (ii) la SUNAT no haya notificado hasta el 15 de marzo de 2020 una resolución que declare su pérdida.

Ello con la finalidad de prorrogar el plazo de vencimiento correspondiente a las cuotas de marzo y abril de 2020, precisándose que si la cuota es pagada hasta el 29 de mayo de 2020 no se perderá el fraccionamiento o aplazamiento otorgado.

Para mayor detalle de la Resolución comentada ver nuestro [Informe Tributario por Emergencia Nacional Nro. 4](#).

**21. RUC y Clave SOL: Procedimientos excepcionales para inscribirse en el RUC y obtener la Clave SOL**

**Base legal:** Resolución de Superintendencia Nro. 062-2020/SUNAT publicada el 25 de marzo de 2020

La SUNAT ha dispuesto nuevas medidas para obtener el RUC y la Clave SOL, únicamente para las personas que generen rentas de cuarta categoría del Impuesto a la Renta y que sean contratadas por la Administración Pública para brindar una rápida atención al brote del COVID-19.

Para mayor detalle de la Resolución comentada ver nuestro [Informe Tributario por Emergencia Nacional Nro. 4](#).

**22. Facultades delegadas: El Congreso de la República delega facultades al Poder Ejecutivo para que legisle en materia tributaria hasta el día 11 de mayo de 2020**

**Base legal:** Ley Nro. 31011 publicada el viernes 27 de marzo de 2020

El Poder Ejecutivo está habilitado a introducir medidas en materia tributaria, principalmente, en el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto a la Renta. Estas medidas tienen como finalidad que los contribuyentes obtengan mayor liquidez y puedan mitigar el impacto de la crisis económica generada por el COVID-19.

Para mayor detalle de la Ley comentada ver nuestro [Informe Tributario por Emergencia Nacional Nro. 3](#).

**23. Vencimiento de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta del ejercicio 2019: Prórroga del plazo para deudores con ingresos de hasta 21 millones de soles**

**Base legal:** Resolución de Superintendencia Nro. 061-2020/SUNAT publicada el 24 de marzo de 2020

Se han establecido nuevas fechas de vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta y del Impuesto a las Transacciones Financieras aplicables a los deudores tributarios que en el ejercicio 2019 cumplan con alguna de las siguientes características: (i) hayan obtenido ingresos netos de tercera categoría de hasta S/ 21'000,000; o, (ii) hayan obtenido o percibido rentas distintas a la tercera categoría que sumadas no superen dicho monto.

El nuevo cronograma se extiende desde el **24 de junio hasta el 9 de julio de 2020**, dependiendo del último dígito del RUC del contribuyente y su condición de buenos contribuyentes.

Para mayor detalle de la Resolución comentada ver nuestro [Informe Tributario por Emergencia Nacional Nro. 1](#).

**24. Sistema de Emisión Electrónica: Prórroga del plazo para la emisión de documentos autorizados**

**Base legal:** Resolución de Superintendencia Nro. 060-2020/SUNAT publicada el 24 de marzo de 2020

Excepcionalmente, se ha establecido que los siguientes sujetos pueden emitir hasta el **31 de mayo de 2020** los documentos autorizados, detallados en el artículo 4 del

Reglamento de Comprobantes de Pago, sin utilizar el Sistema de Emisión Electrónica (SEE), los cuales originalmente podían emitirse hasta el 31 de marzo del 2020:

- Las empresas que desempeñan el rol adquirente en los sistemas de pago mediante tarjetas de crédito y/o débito emitidas por bancos e instituciones financieras o crediticias, domiciliados o no en el país.
- Los operadores de las sociedades irregulares, consorcios, joint ventures u otras formas de contratos de colaboración empresarial, que no lleven contabilidad independiente y que se dediquen a actividades de exploración y explotación de hidrocarburos.
- Las demás partes, distintas del operador, de las sociedades irregulares, consorcios, joint ventures u otras formas de contratos de colaboración empresarial, que no lleven contabilidad independiente y que se dediquen a actividades de exploración y explotación de hidrocarburos.
- Las empresas que desempeñan el rol adquirente en los sistemas de pago mediante tarjetas de crédito emitidas por ellas mismas.

**25. Devolución del Impuesto a la Renta: Devolución automática del IR pagado o retenido en exceso a personas naturales que corresponde al ejercicio 2019**

**Base legal:**            **Decreto Supremo Nro. 056-2020-EF publicado el 22 de marzo de 2020 y Decreto de Urgencia Nro. 031-2020 publicado el 23 de marzo de 2020**

Se establece que las devoluciones automáticas de impuestos pagados o retenidos en exceso, respecto del Impuesto a la Renta de cuarta y quinta categorías del ejercicio 2019, podrán ser realizadas por la SUNAT **antes** del día hábil siguiente al último día de vencimiento del plazo para la presentación de la declaración jurada de dicho impuesto.

Teniendo en cuenta que para las personas naturales se ha establecido un nuevo cronograma para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta del ejercicio 2019, que se extiende desde el 24 de junio hasta el 9 de julio de 2020, entonces la SUNAT no debe considerar el último día para proceder con las devoluciones sino que; por el contrario, debe empezar antes que opere el vencimiento para la presentación de la mencionada declaración.

Para mayor detalle de la Resolución comentada ver nuestro [Informe Tributario por Emergencia Nacional Nro. 1](#).

**26. Procedimientos administrativos de naturaleza tributaria: Suspensión de plazos de inicio o tramitación**

**Base legal:**            **Decreto de Urgencia Nro. 029-2020 publicado el 20 de marzo de 2020**

La suspensión o “congelamiento” del **inicio** de un procedimiento administrativo tributario (e.g. una reclamación) o de la duración del plazo de **tramitación** de procedimiento ya iniciado (e.g. se resuelva) opera por 30 días hábiles que son contados a partir del lunes 23 de marzo hasta el 6 de mayo de 2020.



Para mayor detalle del Decreto comentado ver nuestro [Boletín](#) publicado el 21 de marzo de 2020.

## **27. Fondos de detracciones: Liberación anticipada**

**Base legal:** Resolución de Superintendencia Nro. 058-2020/SUNAT publicada el 18 de marzo de 2020

La SUNAT permitirá a los contribuyentes solicitar la liberación de los fondos de sus cuentas de detracciones de manera anticipada, por lo que no tendrán que esperar hasta abril para hacer uso de ellas, sino que a partir del 23 de marzo y hasta el 7 de abril de este año, a través de su clave SOL, podrán solicitar que se libere el saldo acumulado al 15 de marzo.

## **28. Infracciones tributarias y sanciones: Discrecionalidad para sancionar**

**Base legal:** Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos Nro. 008-2020-SUNAT/700000 publicada el 18 de marzo de 2020

No se sancionará administrativamente las infracciones tributarias en que incurran las personas naturales y empresas entre el 16 de marzo y el 26 de abril de 2020.

## **29. Procedimientos administrativos tributarios: Suspensión de procedimientos en trámite al 16 de marzo de 2020**

**Base legal:** Decreto de Urgencia Nro. 026-2020 publicado el 15 de marzo de 2020

En el marco de un procedimiento sujeto a silencio positivo o negativo se establece la suspensión de la tramitación de los procedimientos iniciados antes de la declaración del Estado de Emergencia Nacional.

Entonces, desde el 16 de marzo de 2020 y durante el lapso de 30 días hábiles se suspenden los plazos que tienen las autoridades administrativas para resolver los recursos en trámite al 16 de marzo de 2020.

Para mayor detalle de las normas comentadas ver nuestro [Boletín](#) publicado el 18 de marzo de 2020.

\*\*\*\*\*

### **Equipo tributario de Gálvez & Dolorier Abogados:**



José Gálvez  
Silvia Muñoz  
Karina Arbulú  
Martin Mantilla

Francis Gutiérrez  
Eduardo Guerra  
Karem Carrillo  
Elena Chevarría

Edson Gómez  
Melissa Pradell  
Marcelo Espinoza  
Yuri Paíé